



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

18 SEP 2023

AUTO --- -4760

**"Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa SILVA QUINTANA JULIAN"**

Medellín, 18 SEP 2023

Radicación: 05EE2023730500100006521  
Querellado: SILVA QUINTANA JULIAN  
ID: 15118075

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, Resolución 0935 de 2021, Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta que:

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo establece que la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de dicho Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Que Resolución 3228 de 2021, asignó a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social adscritos al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control la función de adelantar investigaciones administrativo – laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales.

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio como resultado de las anteriores diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para el mismo, concluidas las averiguaciones preliminares realizadas a la empresa **SILVA QUINTANA JULIAN**, Identificada con 1037653199 – 4, ubicado **CALLE 11 A 43 E 18, MEDELLIN / ANTIOQUIA**, correo electrónico: **juliansq96@gmail.com**, dedicado a Expendio a la mesa de comidas preparadas, Para verificar presunto incumplimiento a las normas laborales y sociales, especialmente las referidas a una posible conducta de evasión o elusión en aportes a las Cajas de Compensación Familiar de acuerdo con la Ley 21 del 1982 Capítulo V, modificado por la Ley 789 de 2002 artículo 16, Ley 828 de 2003 Artículo 05 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.7.2.3.1.

**II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO**

Se identifica en el presente proceso como presunto infractor de las normas laborales y sociales a la empresa **SILVA QUINTANA JULIAN**, Identificada con 1037653199 – 4, ubicado **CALLE 11 A 43 E 18, MEDELLIN /**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa SILVA QUINTANA JULIAN, Identificada con 1037653199 - 4."

**ANTIOQUIA**, correo electrónico: **juliansq96@gmail.com**, dedicado a Expendio a la mesa de comidas preparadas, con fundamento en los siguientes:

### III. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

**PRIMERO.** De conformidad con radicado: **05EE2023730500100006521** de **05 de abril de 2023**, la dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo recibió información que hace presumir la existencia de violación a normas laborales y sociales por parte de la investigada referente a una posible conducta de evasión o elusión en aportes a las Cajas de Compensación Familiar de acuerdo con la Ley 21 del 1982 Capítulo V, modificado por la Ley 789 de 2002 artículo 16, Ley 828 de 2003 Artículo 05 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.7.2.3.1. (Folio 01-02).

**SEGUNDO.** Por auto **No. 2847 de 20 de junio de 2023**, se asigna un expediente al Inspector Del trabajo y seguridad social, **EDDY C PATERNINA VILLARREAL**. (Folio 03).

**TERCERO.** Por auto **No. 3152 de 28 de junio de 2023**, el Inspector del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Antioquia avoca conocimiento para adelantar averiguación preliminar a la **SILVA QUINTANA JULIAN**, Identificada con **1037653199 - 4**, ubicado **CALLE 11 A 43 E 18, MEDELLIN / ANTIOQUIA**, correo electrónico: **juliansq96@gmail.com**, para verificar presunto incumplimiento de normas laborales y sociales. (Folios 04-05)

**CUARTO.** El Auto **No. 3152 de 28 de junio de 2023**, fue comunicado mediante radicado interno **08SE2023730500100010223** del 13 de julio de 2023. (Folios 06 - 10)

**QUINTO.** Una vez revisada la documentación del expediente, considera el despacho que existe mérito para formular cargos, por lo que Mediante radicado **No. 08SE2023730500100011891** del **22 de agosto de 2023** se comunica, el auto **No. 4253 del 17 de agosto de 2023**, por el cual se dispuso a comunicar que existe mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio. (Folio 11-14)

### IV. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Revisado el acervo probatorio que reposa en el expediente se evidencia el presunto incumplimiento de normas laborales y sociales, en cuanto al incumplimiento del requerimiento del inspector de trabajo, pues no se dio un conocimiento total que permitiera comprobar el cumplimiento de normas laborales y sociales por parte de la empresa **SILVA QUINTANA JULIAN**, Identificada con **1037653199 - 4**, ubicado **CALLE 11 A 43 E 18, MEDELLIN / ANTIOQUIA**, correo electrónico: **juliansq96@gmail.com**, para dar fin a la averiguación preliminar en curso, por esto se imputa los cargos:

En consecuencia, este despacho procede a formular los siguientes cargos:

#### **CARGO PRIMERO: POR NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO.**

Pese a que se le requirió documentación en el **Auto Nro. 3152 de 28 de junio de 2023**, que debía aportar en el término allí señalado, el empleador **NO APORTÓ LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR ESTE DESPACHO** y hasta la fecha aún no ha sido aportada, incurriendo en la presunta violación del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo por hacer caso omiso al requerimiento hecho por el Ministerio de Trabajo.

Por la presunta violación del **artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo** al no acatar los requerimientos del inspector de trabajo.

Artículo 486 C.S.T. "1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa SILVA QUINTANA JULIAN, Identificada con 1037653199 - 4."

*entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores."*

**CARGO SEGUNDO: POR NO AFILIAR Y REALIZAR APORTES DE SUS TRABAJADORES A UNA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.** odo empleador se encuentra en la obligación de realizar los aportes a la seguridad social integral y parafiscales, entre estos la caja de compensación familiar, siendo en doble vía la obligación, por un lado, realizar la afiliación y por el otro, consecuencial a lo anterior realizar los aportes mensuales que determina la ley, por tanto, al no encontrar estos aportes se ratifica lo reportado por medio del radicado No. **05EE2023730500100006521 de 05 de abril de 2023**

con lo que presuntamente puede estar desconociendo lo dispuesto en **LA LEY 21 DE 1982 CAPITULO V, MODIFICADO POR LA LEY 789 DE 2002 ARTÍCULO 16, LEY 828 DE 2003 ARTÍCULO 05 Y DECRETO 1072 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.7.2.3.1.**

Según la normatividad vigente:

Ley 21 de 1982:

*"ARTÍCULO 41. Adicionado por el Artículo 16 de la Ley 789 de 2002. Las Cajas de Compensación Familiar tendrán entre otras, las siguientes funciones:*

1. *Recaudar, distribuir y pagar los aportes destinados al subsidio familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), las escuelas industriales y os Institutos Técnicos en los Términos y con las modalidades de la ley.*
2. *Organizar y administrar las obras y programas que se establezcan para el pago del subsidio familiar en especie o servicios, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 62 de la presente Ley.*
3. *Ejecutar, con otras Cajas o mediante vinculación con organismos y entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de seguridad social, programas de servicios, dentro del orden de prioridades señalado por la ley.*

1. *Cumplir con las demás funciones que señale la ley".*

Decreto 1072 de 2015

*"ARTÍCULO 2.2.7.2.3.1. Desafiliación a las cajas de compensación. El afiliado de una caja de compensación familiar puede desafiliarse mediante aviso escrito dirigido al Consejo Directivo. Las cajas de compensación familiar no podrán exigir un término superior a tres meses para efectos de desafiliación, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.*

*En los casos de suspensión por mora o de expulsión de afiliado, las cajas informarán por escrito al Inspector de Trabajo que tenga competencia en el domicilio del empleador, indicando el número de mensualidades adeudadas, a efecto de que se adopten las providencias del caso".*

**V. PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LOS CARGOS**

Al revisar lo requerido a la empresa **SILVA QUINTANA JULIAN**, Identificada con **1037653199 - 4**, ubicado **CALLE 11 A 43 E 18, MEDELLIN / ANTIOQUIA**, correo electrónico: **juliansq96@gmail.com**, por medio

- - - - 4760

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa SILVA QUINTANA JULIAN, Identificada con 1037653199 - 4."

del Auto Nro. 3152 de 28 de junio de 2023, acto administrativo en el cual se solicita el aporte de las siguientes pruebas documentales:

1. Certificado de existencia y representación legal vigente.
2. Listado numerado de trabajadores de la empresa, indicando nombre completo, edad, cargo u oficio, fecha de ingreso y salario del año 2023.
3. Comprobante de Nómina, donde conste el pago de salarios desde el mes de Enero de 2023, hasta el mes de abril de 2023, especificando auxilio de transporte, horas extras, recargos nocturnos, festivos y dominicales y demás conceptos.
4. Copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral E.P.S, Fondos de Pensiones, ARL y Aportes Parafiscales, especialmente (Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF), correspondientes a los desde el mes de Enero de 2023, hasta el mes de abril de 2023, donde se relacionen los trabajadores afiliados.
5. Certificado de PAZ Y SALVO de la Caja de Compensación Familiar por el pago de los aportes parafiscales.

Pruebas no aportadas por la empresa investigada, en ese sentido se entienden como pruebas las obrantes en el expediente:

Folio 1, 2 - radicado 05EE2023730500100006521 de 05 de abril de 2023, cuyo listado adjunto de posibles infractores identifica a la empresa SILVA QUINTANA JULIAN, Identificada con 1037653199 - 4.

Y todas las actuaciones administrativas, comunicaciones y notificaciones emitidas a lo largo del procedimiento, previamente mencionadas en este acto administrativo.

#### VI. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

La sanción para imponer sería la prevista en el artículo 20 de la Ley 584 de 2000 y el artículo 97 de la Ley 50 de 1990 modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 el cual reza:

*"Artículo 7°. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA." (Subrayas intencionales).*

Según la Resolución 001264 del 18 de noviembre de 2022 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), el valor de la UVT que registrará para el año 2023 es de \$42.412; de otra parte, el Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022 estableció como salario mínimo legal mensual el valor de \$1.160.000, es decir que, las multas impuestas por el Ministerio del Trabajo podrán ser impuestas entre 27,35 UVT (1 smlmv) a 136.753,74 UVT (5.000 smlmv).

Así mismo, de no ser desvirtuados por la empresa investigada los cargos formulados, la sanción a imponer, procedería atendiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad y se tasarían atendiendo a los criterios de graduación, conforme con lo dispuesto el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 que consagra:

*"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores". (Negrillas intencionales).*

#### VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **SILVA QUINTANA JULIAN**, identificada con **1037653199 - 4**."

### Competencia.

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUÍA** en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, Resolución 0160 de 31 de enero de 2022, Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes, y

El artículo 7 de la ley 1610 de 2013, señala:

"...Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias..."

En mérito de lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** contra la empresa **SILVA QUINTANA JULIAN**, identificada con nit **1037653199 - 4**, ubicado **CALLE 11 A 43 E 18, MEDELLIN / ANTIOQUIA**, correo electrónico: **juliansq96@gmail.com**; por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS** a la empresa **SILVA QUINTANA JULIAN**, identificado con nit **1037653199 - 4**, o por quien haga sus veces, por:

**CARGO PRIMERO: POR NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO.** Por la presunta violación del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo al no acatar los requerimientos del inspector de trabajo.

**CARGO SEGUNDO: POR NO AFILIAR Y REALIZAR APORTES DE SUS TRABAJADORES A UNA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.** con lo que presuntamente puede estar desconociendo lo dispuesto en **LA LEY 21 DE 1982 CAPITULO V, MODIFICADO POR LA LEY 789 DE 2002 ARTÍCULO 16, LEY 828 DE 2003 ARTÍCULO 05 Y DECRETO 1072 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.7.2.3.1.**

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** a la empresa **SILVA QUINTANA JULIAN**, identificada con **1037653199 - 4**, ubicado **CALLE 11 A 43 E 18, MEDELLIN / ANTIOQUIA**, correo electrónico: **juliansq96@gmail.com** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a la Empresa **SILVA QUINTANA JULIAN**, identificada con **1037653199 - 4**, ubicado **CALLE 11 A 43 E 18, MEDELLIN / ANTIOQUIA**, correo electrónico: **juliansq96@gmail.com** a través de su representante legal o a sus apoderados, o a la persona debidamente autorizada para notificarse, que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de formulación de cargos, podrán presentar los descargos ante este despacho y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

**ARTICULO QUINTO. ADVERTIR** que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEXTO. TÉNGASE** como pruebas las practicadas dentro de la averiguación preliminar.

**ARTICULO SÉPTIMO. ASIGNAR** al Inspector de Trabajo **EDDY CARMELO PATERNINA VILLARREAL**, para la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio y llevar a cabo el periodo probatorio y practicar las pruebas

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa SILVA QUINTANA JULIAN, identificada con 1037653199 - 4."

a que allá lugar de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo), artículos 9° y 10° de la ley 1610 de 2013.

**ARTICULO OCTAVO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

18 SEP 2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDDY CARMELO PATERNINA VILLARREAL**  
Inspector Del Trabajo Y Seguridad Social.  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Dirección Territorial Antioquia

Elaboró/Proyecto: Eddy Paternina V.  
Revisó Manuela MA





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

## NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a solicitar publicación del Auto 4760 del 18 de septiembre del 2023, por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra del empleador **SILVA QUINTANA JULIAN**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la comunicación enviada con radicado 08SE2023730500100013524 del 20 de septiembre del 2023, fue devuelto por 472 con nota de DESCONOCIDO, y el Auto 4760 del 18 de febrero del 2023.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica el Auto Nro 4760 del 18 de septiembre del 2023, por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra del empleador **SILVA QUINTANA JULIAN**. Expedido por el Inspector de Trabajo del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra el mismo no procede Recurso Alguno, lo anterior de conformidad con los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Se fija el 19 de octubre del 2023, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

**MANUELA MÚNERA AMARILES**

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Dirección Territorial Antioquia

Elaboró: Yaneth.  
Revisó/Aprobó: Yaneth

**Sede Administrativa**  
Carrera 56 A # 51 81 Medellín  
Teléfonos PBX 513 2929  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Atención Presencial**  
Carrera 56 A # 51 81 Medellín  
Teléfono: 5132929 extensión 526  
Itagüí, Carrera 52 A No.74 - 67 B Santa  
María Tel: 373 99 47

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



